

RV: RECURSO DE REPOSICION A AUTO. RADICADO 2.019 - 2019 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL

Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Quindio - Armenia

<csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 6/07/2023 14:52

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (738 KB)

RECURSO DE LEYLA EDEANA PACHON BONILLA.pdf;

De: Reinel Ospina <ospinarey61@hotmail.com>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 2:40 p. m.

Para: Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Quindio - Armenia

<csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION A AUTO. RADICADO 2.019 - 2019 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL

Por error indiqué que se trataba de proceso 2019 - 290 de juzgado 9 civil municipal lo correcto es 2.023 - 290 - de Juzgado 9 civil municipal.

Gracias

REINEL OSPINA LOPEZ

Apoderado

De: Reinel Ospina

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 2:32 p. m.

Para: Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Quindio - Armenia

<csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION A AUTO. RADICADO 2.019 - 2019 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL

Buena tarde anexo estoy remitiendo escrito de recurso de reposición para juzgado noveno civil municipal radicado 2019 - 290 .

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

mail: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO: 63001400300920230029000

EJECUTANTE: DIEGO CARVAJAL MORENO

EJECCUTADO: LEYLA EDEANA PACHON BONILLA Y OTRA

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN A AUTO QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO**

MARTHA CECILIA SANABRIA HERRERA, mayor y vecina de Armenia, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en ejercicio del derecho de contradicción, dentro de los términos de Ley, obrando como apoderada de la señora **LEYLA EDEANA PACHON BONILLA**, según poder adjunto, parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso de la referencia promulgado por su despacho y notificado a mi mandante el día viernes 30 de junio de 2.023; Recurso que formulo bajo el siguiente temperamento:

DE LOS HECHOS:

PRIMERO: El señor **DIEGO CARVAJAL MORENO** a través de apoderado judicial, impetró ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra mi poderdante, tendiente al cobro de dos letras de cambio, con fecha de creación

el día 10 de agosto de 2.016 y presuntamente para ser cancelada el día 10 de agosto de 2.020.

SEGUNDO: Una vez surtido el trámite procesal y según las afirmaciones hechas por el apoderado del ejecutante, su despacho libró mandamiento ejecutivo de pago, por el Capital y los intereses y dispuso la práctica de medida cautelar, habiendo decretado el embargo y posterior secuestro de los dineros que superan la quinta parte del salario mínimo que la señora **PACHON BONILLA** percibe como funcionaria del SENA.

TERCERO: Respeto de la letra suscrita por la aquí ejecutado y, la cual sirvió de base para dar inicio al proceso ejecutivo, es preciso resaltar lo siguiente:

El título valor letra de cambio con el que se da inicio al proceso, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00)**, **NO REÚNE LOS REQUISITOS** establecidos en el artículo 621 del Código del Comercio, el cual preceptúa:

Art. 621._ Requisitos generales para los títulos valores.

Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1o) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2o) La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.....

Habiendo insertado dicho valor en la letra, no se dio cumplimiento al requisito número dos.

Nótese señor Juez como la Giradora del Título Leyla Edeana Pachón Bonilla estampa su firma como aceptante no como giradora, se nota claramente en el título y, se puede evidenciar que el signo impuesto como girador corresponde a la firma de señor **DIEGO CARVAJAL**, de donde ha de entenderse señor Juez que el Acreedor abusando del derecho y desconociendo el artículo 622 del Código de Comercio, lo diligenció.

El título valor que se suscriba por cualquier persona deberá contar con el nombre claro del girado y del girador y con la promesa de obligarse a cancelar el valor determinado en él, hecho éste que correspondió a la suma de **\$6.000.000 de pesos** como se explicó.

La exigencia entre la persona beneficiaria del título y la persona ejecutora emerge como una característica que busca poner de presente la indisoluble unión que en materia de ejecución del título se presenta entre estos y en palabras corrientes se colige la imposibilidad de cobrar unos valores mediante esta acción cambiaria, aduciendo la existencia de un negocio jurídico por no reunir los requisitos exigidos en la creación del título valor como lo dispone la norma positiva.

De otra parte señor Juez NO aparece en el expediente entregado a mi poderdante la prueba de ser endosatario en Procuración, lo que limita el ejercicio para el cobro de una letra en nombre de otro.

Así las cosas planteadas, ruego al señor Juez **REPONER** el auto que libró mandamiento de pago y en su defecto rechazar la demanda de plano. Primero

OSPINA & SANABRIA

Abogados - Consultores
Carrera 28 No. 40 -15
3135656127 - 3146865954
Armenia Quindío

E:mail marthasanabria228@hotmail.com -- ospinarey61@hotmail.com

por no reunir el título uno de los requisitos del artículo 621 del Código del Comercio y segundo por falta de derecho de postulación.

Pretensión subsidiaria.

En Caso de existir poder o firma al reverso de la letra de cambio cotéjese la firma del señor DIEGO CARVAJAL, con el signo impuesto en el título como girador, para establecer que la giradora LEYLA EDEANA PACHON BONILLA nunca impuso un signo, lo que concluye con una alteración del título para poder ser ejercida la acción cambiaria.

NOTIFICACIONES:

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Mi Poderdante en la dirección establecida en la demanda.

La suscrita en mi oficina de abogada ubicada en la carrera 13 – 19 – 33 oficina E de Armenia Quindío, Teléfono 3135656127 E-mail marces963@hotmail.com

Del señor Juez



Escaneado con CamScanner

MARTHA CECILIA SANABRIA HERRERA

C.C. 41.901.726 de Armenia

T. P. 228.945 del H. C. S. J.

OSPINA & SANABRIA

Abogados - Consultores

Carrera 28 No. 40 -15

3135656127 - 3146865954

Armenia Quindío

E mail marthasanabria228@hotmail.com - ospinarey01@hotmail.com



Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia - Quindío

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

LEYLA EDEANA PACHÓN BONILLA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en Armenia Quindío, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito le estoy otorgando poder especial, amplio y suficiente a los profesionales del derecho, **MARTHA CECILIA SANABRIA HERRERA** y **REINEL OSPINA LÓPEZ**, ambos mayores de edad, abogados en ejercicio, identificados como aparece al pie de sus firmas, con correo electrónico: marthasanabria228@hotmail.com, ospinarey01@hotmail.com, para que en mi nombre y representación presente ante su despacho RECURSO A AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, para presentar ESCRITO DE EXCEPCIONES y para que sigan conociendo del proceso ejecutivo hasta su terminación.

En virtud de lo expuesto, otorgo a mis apoderados todas las facultades contenidas en los artículos 74 al 77 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así mismo, de las facultades expresas para notificarse, recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, desistir, renunciar, apelar, sustituir y reasumir el presente poder, solicitar copias y desgloses de todo lo actuado, interponer toda clase de recursos y nulidades, interponer toda clase de tachas, insinuar peritos y secuestres, presentar objeciones, a modificar y solicitar todas las pretensiones que redunden en mi beneficio, a modificar y, a realizar todas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia, como la acción ejecutiva de ésta si fuese favorable, de modo que no pueda decirse que carece de poder suficiente.

Ruego al Señor Juez, reconocerles personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Con respeto,

Leyla Pachón B.
LEYLA EDEANA PACHÓN BONILLA
C.C. N° 41.910.237 de Armenia Quindío

Sanabria
MARTHA C. SANABRIA HERRERA
C.C. N° 41.901.726 de Armenia Q
T.P. N° 228945 del CSJ

REINEL OSPINA LÓPEZ
C.C. N° 18.410.471 de Montenegro (Q)
T.P. N° 94478 del CSJ
Email: ospinarey01@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 8273

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el seis (6) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Armenia, compareció LEYLA EDEANA PACHON BONILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0041910237 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Leyla Pachon B.
----- Firma autógrafa -----



9fe1f478db

06/07/2023 11:58 27



8273-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Santiago Loaiza Jaramillo



SANTIAGO LOAIZA JARAMILLO

Notario (3) del Círculo de Armenia , Departamento de Quindío - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 9fe1f478db, 06/07/2023 11:59:02

